



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

GANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA. DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.

COLABORADORES: LOS SEÑORES PROFESORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

Redacción y Administración

Calle del Barco, núm. 20, principal

D. Gabriel de la Puerta..... Universidad Central.
 D. Lázaro Bardón..... Id. id.
 D. José Ramón de Luanco..... Universidad de Barcelona.
 D. Antonio Alonso Cortés..... Id. de Valladolid.
 D. Fermín Camella y Secades..... Id. de Oviedo.
 D. Claudio Mimó..... Id. de la Habana.
 D. Manuel M. J. de Galdo..... Instituto del C. Cisneros.
 D. Joaquín M. Fernández Cardín..... Id. de San Isidro.
 D. Pedro María Fernández..... Id. de Salamanca.
 D. Jaime Comas..... Id. de Puerto-Rico.

D. J. M. Llinás..... Escuela Normal Central.
 D. Gorgonio Hueso y Sánchez..... Id. id. de Santiago.
 E. Centamine de Latour..... Id. de Hautes Etudes Commerciales de París.
 D. José L. Bello..... Id. id. de S. Cruz de Tenerife.
 D. Emilio Arrieta..... Id. de Música y Declamación.
 D. Joaquín M. Sanromá..... Id. de Comercio.
 D. Luis M. Utor..... Id. id.
 D. Francisco P. de Rojas..... Id. Industrial de Barcelona.

Se suscribe en la Administración ó por carta al Director y en las principales librerías de Madrid y provincias. La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas, ó 15 los que no lo sean, tienen derecho á positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ESTADOS DE EUROPA	LOS DEMAS ESTADOS Y AMÉRICA
Trimestre..... 5 fr.	Un año..... Pesos 71½
Semestre..... 9	
Un año..... 18	

Madrid y provincias. Trimestre. Pesetas 8½. Semestre. 13.50. Un año. 27.00.

PUERTO-RICO Y AMÉRICA. Trimestre. Pesos oro 5. Semestre. 9. Un año. 18.

El número suelto en toda España, 0'50 cént. de peseta.

Director y Propietario: **EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI**

Senado.

Extracto de la sesión celebrada el lunes 22 de Junio de 1891.

PEREGRINACIÓN DEL SR. CONDE DE SAN BERNARDO.

(Continuación.)

El Sr. Calleja hace uso de la palabra definiendo la gestión del Sr. Montero Ríos respecto á la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, quien aceptó por enteras modificaciones que en un luminoso informe expuso una comisión, nombrada al obitividad por el Sr. Echegaray, y de la que formaban parte individuos tan ilustres como los Sres. Lasala, Márquez, Saavedra y S. S.

Un poco tiempo notóse en el programa de la Escuela la falta de una asignatura importante; la de Historia Natural, y el claustro, en un informe muy razonado, pidió á la superioridad la creación de aquella asignatura. Pasó al Consejo de Instrucción pública, y fué favorablemente acogida la petición y sólo después de mucho tiempo transcurrido, el Sr. Ministro. «No me parece, dice Sr. Calleja, que es oportuno censurar una institución reconocida por todos y depurada hasta el punto de que sólo depende de una orden de S. S.»

El Sr. Calleja defiende después que en la Escuela se estudie la Economía política, enseñanza, dice, que en todas partes del mundo tienen los Ingenieros y Arquitectos, la que por todos podría ser censurada mejor por el Sr. Ministro actual, quien nos acaba de demostrar la importancia de estos estudios con su decreto sobre las Administraciones de ferrocarriles, siendo este decreto una prueba de que es indispensable á los Ingenieros tener conocimientos de derecho administrativo.

Respecto á la Escuela de gimnástica, el Sr. Calleja dice que sólo cuesta, según el presupuesto, 33.000 pesetas de personal y no más de 5.000 de material, y que sus necesidades de ser siempre tan escasas que sus gastos serían bastantes para su sostenimiento.

Respecto á la historia de la creación de esta Escuela, diciendo que tuvo su germen en una proposición presentada en 1879 por individuo del partido conservador; proposición que fué acogida en las Cortes de 1880 por miembros de todos los partidos, siendo convertida en Ley con el concurso de todos. No obstante, la Ley quedó incumplida hasta 1886, en que se nombró una comisión, redactó el reglamento, que fué aprobado por el Consejo de Instrucción pública estableciéndose al fin en Octubre del mismo año. Elogia después el fin patriótico y liberal de la Escuela, cuyo fin es mejorar la educación física, y termina censurando que el Ministro no se hubiera limitado á cumplir la ley, que nunca hubiera podido exigir de gastos un millón de pesetas, como dijo el Sr. Ministro de Fomento «con vehemencia que imparcialidad.»

El Sr. Ministro de Fomento hace uso de la palabra, demostrando que la existencia de la Escuela de gimnástica era contra la opinión que no obstante decirse en la Ley de 1880 que los alumnos que salieran de la Escuela Central tendrían colocación en los Institutos y Escuelas Normales, lo cual equívoco ofrecerles un destino, no obstante el número de alumnos había sido escaso, pues no llegaba en total á 60.

«Pero es más, dice el Sr. Ministro, llegó el momento de ejecutar la ley, llegó este momento para el partido mismo que creó la Escuela, y los 50 ó 60 alumnos que habían salido de la Escuela pidieron al Gobierno que, en cumplimiento de la ley, los diese una colocación; y como estos alumnos habían terminado sus estudios antes de entrar en el poder del partido conservador, yo pregunto al señor Calleja: ¿por qué no los colocó S. S.?»

«Pues bien: llegó el momento de formar el presupuesto, y como me habían presentado las solicitudes, debo decirlo en verdad, personas acreditadas de la Escuela, pidiéndome el cumplimiento de la ley, y, por consiguiente, que llevase al presupuesto un crédito para los 50 alumnos que habían salido de la Escuela, y para el establecimiento de otras tantas clases de gimnasia en los Institutos y Escuelas Normales, me encontré con este dilema, en la necesidad de la elección entre uno de sus dos términos: ó propongo la derogación de la ley, que creo no se puede cumplir, y me parece lo formal, ó propongo el crédito de 500.000 pesetas, que es lo que necesito para satisfacer esta justísima exigencia de los alumnos que han salido de la Escuela. Y en esta alternativa de derogar una ley que estaba derogada por sí misma, y que derogaba la opinión con no dar más contingente que ese de 8 ó 10 alumnos, número muy inferior al de los empleados que tiene la Escuela, ó llevar al presupuesto 500.000 pesetas, pidiendo un crédito á las Cortes para establecer Escuelas de gimnástica en las capitales de provincia, opté por el primer medio, que es el que me ha parecido el más justificado, el más conveniente y, sobre todo, el más formal.»

El Sr. Ministro declara después que las economías deben ser cuestión de principios y de cumplimiento de leyes, y pregunta si el Estado ha de encargarse de la educación de los ciudadanos. Se lamenta de que las ideas de 1868 suprimieran los colegios de segunda enseñanza creados en 1861, y en cuya creación tomó parte muy activa el Sr. Ministro, en los cuales se establecieron cátedras de gimnasia para la educación física. Pues bien, dice el Sr. Ministro, cuando se hallaba establecido lo que preceptuaban los decretos de 1861 (que tuvo el honor de presentar al dignísimo Sr. Marqués de Cervera, que los aprobó), vinieron, no quiero citar hechos, quiero hablar siempre de ideas, vinieron las ideas de 1868, y consignásteis en un decreto: «¿Qué quiere decir esto de que el Estado se cuide de la educación de los ciudadanos? Se suprimen los colegios de segunda enseñanza.»

Respecto á la cátedra de Historia Natural de la Escuela preparatoria, el Sr. Ministro culpa de la omisión á no haber oído al Consejo de Instrucción pública, faltando de este modo á la ley de Instrucción pública, pues si ésta manda que sea oído aquel Cuerpo consultivo para crear ó suprimir una cátedra, con mayor motivo debe esto hacerse al crear, no una, sino todas las cátedras de una Escuela especial. Notóse al fin la omisión, informó el Consejo de Instrucción pública favorablemente la creación de la cátedra, y no obstante, el partido liberal dejó en suspenso el expediente, poniendo dentro de él un volante que dice: «de orden del Sr. Director suspensa la resolución.»

Finalmente, anuncia su propósito de no ocuparse del asunto sino por medio de una ley en que se resuelva la cuestión capital de

la preparación para carreras especiales, relacionándolo con los estudios de otra especie.

El Sr. Calleja rectifica, haciendo constar que si el expediente de la cátedra de Historia Natural se dejó en suspenso, se debió á coincidir la fecha del informe con la presentación del reglamento para la Escuela; reglamento que el Ministro anterior tenía para la firma de S. M. el día en que cesó de ser Ministro, y cuyo reglamento, no obstante estar para la firma y no ser asunto político, ha sido aplazado por el actual Ministro. En ese reglamento se exige la preparación de la segunda enseñanza, y además el estudio de la Historia Natural.

En cuanto á la Escuela de gimnástica, el Sr. Calleja insiste en que la creación de estas enseñanzas no hubiera sido cargo para el Estado, pues los ingresos por matrículas los hubieran cubierto, y en defensa de la organización de aquel establecimiento dice que en todos los Anales de educación física de Francia y Alemania se la cita, y que en la Exposición Universal de París fué premiado con medalla de oro.

El Sr. Calleja afirma después que es una necesidad absoluta la enseñanza oficial, y que aunque ésta es una función social, el Estado necesita y necesitará sostenerla, si quiera busque la indemnización en otros recursos.

El Sr. Ministro de Fomento rectifica brevemente, haciendo notar la diferencia entre enseñanza y educación, y manifestando su extrañeza de que en un reglamento se creara una cátedra.

Congreso.

Extracto de la sesión celebrada el viernes 26 de Junio de 1891.

El Sr. Muro: Voy á permitirme dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

Pregunto á S. S. si el decreto de 30 de Septiembre de 1887, en la parte que se refiere á los traslados de Catedráticos de una asignatura á otra análoga, está derogado ó está vigente. En caso de estar vigente, ruego al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de decirme por qué no se cumple, ó mejor dicho, por qué se infringe.

Porque se da el caso, que sin duda no será desconocido para S. S., de que algunos Catedráticos han hecho uso del derecho de solicitar y de obtener cátedras por traslación, y las han obtenido, en efecto, pero con rebaja del sueldo que habían ganado legítimamente y venían percibiendo.

El Sr. Ministro de Fomento: La contestación puede y debe ser muy sencilla.

Los Catedráticos, como sabe el Sr. Muro, no pueden ser trasladados sino á instancia ó mediante expediente. Si la traslación de que habla el Sr. Muro ha sido á instancia del interesado, como supongo, él es quien debe imputarse las consecuencias de la traslación.

Porque creo que el caso que el Sr. Muro presenta es éste: Que un Catedrático que tiene, por ejemplo, 3.000 pesetas de sueldo, pide la traslación á una cátedra, cuya provisión se ha anunciado diciendo que tiene 2.500 pesetas de sueldo. Claro está que si la pide es porque le conviene, y si baja de 3.000 pesetas á 2.500, es porque lo pide también. Con no pedirlo, con no solicitarlo, no sufriría esa baja en su sueldo.

Es todo lo que tengo que manifestar al señor Muro en contestación á la pregunta que se ha servido dirigirme.

El Sr. Muro: El decreto de 30 de Septiembre de 1887, tiene varios artículos de aplicación directa á ese caso especial, que yo también conozco. El art. 11, que reconoce el derecho de los Catedráticos á obtener por traslado una cátedra de igual asignatura á la que desempeñan, y el art. 16, que establece ó fija el sueldo que han de disfrutar los Catedráticos de Lenguas vivas, sin perjuicio del derecho que tengan adquirido.

Discurramos, si á S. S. le parece, sobre estas dos bases. Del art. 11 resulta que el Catedrático tiene un derecho incontestable á solicitar por traslado cátedra de igual asignatura; pero por el ejemplo de este derecho, y por haberse anunciado la vacante con sueldo inferior, pierde el Catedrático el otro derecho que le concede el art. 16, el de mantenerse en la posesión y disfrutar del sueldo que venía cobrando? Esta es la cuestión; porque el decreto de 30 de Septiembre de 1887 no establece la distinción que S. S. ha marcado entre el traslado forzoso y el traslado voluntario. Claro está que cuando un Catedrático pide el traslado de un establecimiento á otro, es porque le conviene; pero aun dentro de esta conveniencia, está el precepto terminante del art. 16, que respeta el derecho adquirido, y el derecho adquirido es cobrar 3.000 pesetas en vez de 2.500.

Esto es evidente; y en el caso á que S. S. ha aludido, que no es el único, porque hay varios de igual índole, se dió la especialidad de que el Catedrático que solicitó el traslado hizo constar que aunque la vacante estaba anunciada con 2.500 pesetas mantenía su derecho á cobrar las 3.000 de que venía disfrutando, á tenor de la letra terminante del artículo 16 del repetido decreto.

Y no puede menos de ser así; porque de otra manera si la teoría de S. S. prevaleciera, se colocaría á los Catedráticos en una triste, tristísima alternativa: ó renunciar al derecho de solicitar una cátedra y obtenerla por traslación, conforme al art. 11, ó sufrir, en el caso de hacer uso de este derecho y de reconocerse, un quebranto, un menoscabo en su propiedad y en su sueldo. Esto no ha podido creerlo la justificación del Sr. Ministro de Fomento, y esto seguramente no lo quiere el decreto de 30 de Septiembre de 1887.

Hé aquí por qué preguntaba á S. S. en primer término, si estaba vigente, y en segundo, por qué no se cumplía, ó mejor dicho, por qué se infringía.

Como S. S. no ha tenido la bondad de contestar más que con una distinción que el decreto no establece, yo le ruego que se sirva rectificar su juicio y ponerlo en armonía con el texto del decreto.

El Sr. Ministro de Fomento: La distinción que yo hice de los dos motivos ó causas de traslación, de voluntaria ó forzosa, no fué más que para colocar la pregunta que el señor Muro me había hecho en el caso á que indudablemente se refería; y ahora veo que así era: en el caso de traslación voluntaria. (El Sr. Muro: Hay varios casos.) Bueno; varios casos, pero todos representan una misma cuestión, todos son un solo caso, bajo el punto de vista legal ó de aplicación de ese decreto.

El caso es que hoy los Catedráticos de Lenguas vivas tienen en los Institutos de segunda enseñanza el sueldo de 3.000 pesetas ó de 2.500, según la fecha de su nombramiento; porque tenían antes el de 3.000 y se rebajó á 2.500 por el decreto que el Sr. Muro ha citado, advirtiéndome que se respetaría en su sueldo á

los antiguos Catedráticos y obtendrían sólo el de 2.500 pesetas los que ingresaran de nuevo. Pero es el caso que, como esos sueldos se pagan por las Diputaciones provinciales, cuando ocurre una vacante, ya la cátedra no puede tener más sueldo que 2.500 pesetas, que es el de plantilla, y con ese sueldo se anuncia su provisión, por traslación en primer lugar, por ser este el método de provisión de las cátedras. (El Sr. Muro: ¿Y las Escuelas de Comercio?) Sucederá lo mismo; están en el mismo caso. Pero ahora estábamos hablando de la traslación de los Profesores de Lenguas vivas.

Se anuncian las vacantes con el sueldo que tienen de 2.500 pesetas. El que las solicita lo hace en uso de un derecho y sin duda porque le conviene, y á lo que aspira es á un sueldo de 2.500 pesetas, porque es el que se anuncia. Si por tener 3.000 pesetas antes aspira á conservarlas, creo yo que está en un error, porque la cátedra vacante no tiene más que el sueldo de 2.500 pesetas, y el sueldo no se da á la persona, sino al destino; y si el destino en la planta tiene asignado ese sueldo, no se puede dar á ningún funcionario un sueldo superior á aquel que está asignado al destino en su plantilla. Si se ha solicitado, por consiguiente, ha sido porque el interesado ha creído que así convenía á sus intereses ó por lo que fuera; yo lo único que digo es que si ese Catedrático á quien se refiere S. S. ó cualquier otro que se encuentre en igual caso ha obtenido una cátedra de 2.500 pesetas, en vez de 3.000 de que gozaba, es porque lo habrá solicitado, y no se le ha podido inferir ningún agravio accediendo á su pretensión. Por esto no es necesario siquiera fijar la atención en si está ó no vigente el decreto; pero si lo está, y por estarlo, se cumple de esta manera.

Ahora, ¿es que el Sr. Muro entiende que el decreto no puede regir para los Catedráticos que tienen 3.000 pesetas de entrada? Porque ya sabe el Sr. Muro que éstos no están escasamente dotados; hoy un Profesor de francés tiene ó puede tener lo mismo que un Coronel de Ejército, lo cual no puede decirse que es una dotación escasa, ni que difícilmente pueden sostenerse en comparación con otras posiciones y carreras del Estado: un Profesor de francés puede llegar á tener 24.000 reales, porque los 12 ó 10 son de entrada, y luego por quinquenios obtiene aumentos hasta llegar á 26 antes, ahora á 24.000 reales. No puede decirse, pues, que están mal dotados.

Pues bien; cuando ha ocurrido una vacante de plaza dotada con 2.500 pesetas, si alguno la ha solicitado y la ha obtenido, es lo más raro que puede ocurrir que venga á quejarse de que se la hayan dado á su solicitud, que es la queja que, á mi entender, mantiene el Sr. Muro.

El Sr. Muro: Más que la contestación de S. S., la risa placida del Sr. Ministro de la Gobernación me mueve á rectificar.

Sr. Ministro de Fomento, S. S. tiene sin duda un conocimiento exacto del decreto sobre el cual versa este pequeño debate; pero S. S. ha olvidado una circunstancia esencial, y me lo demuestra así su contestación; tan esencial, que, si se prescinde de ella, la solución tiene que ser una, y si no se prescinde, como no se puede prescindir, tiene que ser muy distinta; me refiero á la parte del art. 16, que dice textualmente: «El sueldo anual de los Profesores de Lenguas vivas será de 3.000 pesetas en Madrid y de 2.500 pesetas en provincias. *sin perjuicio de los derechos adquiridos.*» Es decir, que aquel Catedrático que tiene un sueldo de 3.000 pesetas, tiene un derecho permanente al disfrute de las 3.000 pesetas; y si S. S. limita ese derecho, lo hace contra el texto del art. 16 del decreto de 1887.

Este es el caso que importa dilucidar; porque en cuanto á que el traslado sea forzoso ó voluntario, eso está resuelto por el derecho á traslado que tienen todos los Profesores, según el art. 11; y una de dos cosas: ó no reconoce S. S. ese derecho al traslado ó le niega á la percepción del sueldo de las 3.000 pesetas. De este dilema no podemos salir.

Resolución que da S. S. al asunto: precisamente la más contraria á los intereses de la justicia y de la equidad, y por consecuencia, al interés de esos Catedráticos.

Pero, en fin, como S. S. se encierra en el criterio que pudiéramos llamar prestablecido, puesto que le ha aplicado á esos casos, no me atrevo á insistir, porque no me gusta perder el tiempo; pero invito á S. S. á que,

no ya sobre este tema concreto, que es poca materia para una interpelación, sino en general sobre lo que se refiere á concursos de cátedras, traslados de Catedráticos, provisiones de cátedras por oposición, y, en una palabra, á la política del Gobierno en lo que se relaciona con estos asuntos, lo discutamos en una interpelación cuando haya tiempo para ello. ¿Tendría S. S. la bondad de aceptarla y de señalar día para examinarla cuando sea posible?

El Sr. Ministro de Fomento: Estoy á disposición del Sr. Muro para tratar ese asunto de la provisión de cátedras sobre el que S. S. anuncia una interpelación; y el primer día que sea posible que S. S. la explique, tendré mucho gusto de contestarla.

Enseñanza universitaria.

VII.

Después de las Universidades que en números anteriores hemos revisado, está la de Valencia. En ella se dan las enseñanzas completas de las Facultades de Medicina y Derecho y de la carrera del Notariado, y se estudian además los dos años comunes á las tres secciones de la Facultad de Ciencias y el periodo preparatorio de la de Farmacia.

En las asignaturas correspondientes á los estudios indicados se matricularon en el curso de 1888-89 hasta 1.105 alumnos, correspondiendo 633 á la enseñanza oficial y 432 á la privada, y del total pertenecieron solamente á la Facultad de Derecho 709.

Los alumnos oficiales indicados estuvieron matriculados en 2.130 asignaturas, aprobando 1.527 de ellas y perdiendo las 603 restantes. Estos números dan una proporcionalidad de casi dos y media asignaturas aprobadas por alumno y menos de una perdida.

Respecto á los alumnos de enseñanza libre, dieron un total de 1.815 inscripciones, aprobando de ellas 847 y perdiendo 968. Es decir, que cada alumno perdió más de dos asignaturas de aquellas en que se matriculó. Resultados análogos hemos obtenido al comparar ambas enseñanzas oficial y privada, en las demás Universidades.

Véase ahora el reparto por Facultades de los alumnos é inscripciones que en globo hemos apuntado:

ENSEÑANZA OFICIAL			
	Alumnos.	Total de inscripciones.	Inscripciones perdidas.
Ciencias.	17	65	20
Farmacia.	19	74	29
Medicina.	193	639	124
Derecho.	393	1277	410
Notariado.	11	35	20
ENSEÑANZA PRIVADA			
Ciencias.	18	69	14
Farmacia.	16	47	24
Medicina.	110	428	159
Derecho.	316	1215	954
Notariado.	12	56	37

Véase ahora los ingresos que estas enseñanzas produjeron y los gastos que al Estado ocasionaron.

INGRESOS		Pesetas.
Derechos de matrícula.		32.549
— académicos.		19.164
Estudios privados.		22.667
Títulos de Licenciados.		65.560
Otros conceptos.		13.333
Total de ingresos.		153.273
GASTOS		
Personal.		227.125
Material científico.		4.500
— ordinario.		27.500
Total gastos.		259.125
Déficit para el Tesoro.		105.852

Congreso Geográfico

HISPANO-PORTUGÜÉS-AMERICANO.

La Sociedad Geográfica de Madrid, deseando contribuir á las solemnidades que han de celebrarse durante las fiestas del centenario de Colón, ha resuelto convocar el mencionado Congreso para el mes de Octubre de 1892, en los días que fije la Junta directiva del centenario.

Para encarecer la importancia de dicho Congreso, bastará recordar que en él han de estudiarse y discutirse, desde el punto de

vista geográfico, cuantos asuntos interesan á las provincias ultramarinas y colonias de España y Portugal y á las naciones americanas donde se habla español y portugués, tales como los problemas relativos á la colonización y emigración, tratados de comercio, líneas de navegación, Ligas aduaneras, etcétera.

La Sociedad Geográfica invitará á todas las asociaciones que representan fuerzas vivas del país, á las personas de competencia científica reconocida, á las que por su posición social y económica representan grandes intereses del comercio y de la industria y á las Cámaras de Comercio.

Los temas que han de ser objeto de la deliberación del Congreso son los siguientes:

1.º Los pueblos ibero-americanos: sus condiciones étnicas y su aptitud para la colonización.—Porvenir del idioma español.

2.º Estado actual geográfico de Méjico, América central y América meridional; exploraciones y estudios geográficos realizados en el interior desde la independencia de los hispano y lusitano-americanos hasta nuestros días: Alto Orinoco, Alto Amazonas, Charo, Patagonia, etc.

3.º Emigración general al Brasil y Estados hispano-americanos; manera de conducir la española y portuguesa.—Los negros africanos y los chinos en América.

4.º Relaciones comerciales entre los Estados americanos de lengua española y portuguesa.—Comercio de España y Portugal con los mismos: medios para fomentarlo y para mejorar la explotación de las riquezas naturales de estos países.—Tratados comerciales.—Ligas aduaneras, subvenciones, etcétera.

5.º Líneas férreas en América.—Líneas de navegación internacionales.—Via interoceánica por el Amazonas y los Andes.—Canales de Panamá y de Nicaragua.

6.º Política internacional hispano-lusitano-americana.—El arbitraje para resolver las diferencias entre naciones de esta raza.—Unión profesional, literaria, monetaria y telegráfico-postal.—Elementos militares de los pueblos hispano-lusitano-americanos; líneas y puntos estratégicos marítimo-terrestres: condiciones bélicas y marineras de raza.

7.º Antillas españolas.—Reformas administrativas.—Puerto franco de San Juan de Puerto Rico.—Relaciones con la metrópoli: cómo deben fomentarse.

Intereses geográficos, coloniales y comerciales que España, Portugal y los Estados ibero-americanos tienen ó pueden tener en Asia, África y Oceanía.

8.º Necesidad de la unión de toda la raza latina del globo para mantener, mediante el equilibrio, la paz general, y conveniencia de reunir otro Congreso en el que tengan representantes todos los pueblos de aquella raza y sus afines.

Los temas indicados demuestran patentemente la importancia del Congreso proyectado por la Sociedad geográfica, que merece el apoyo más entusiasta de todos.

A los elegidos.

Conocidas son las condiciones deplorables de capacidad, ventilación é higiene, que por punto general reúnen muchos de los locales en que están instaladas las Escuelas públicas.

Los Ayuntamientos verdaderamente celosos de la instrucción y de los intereses de sus administrados, que los hay, deben penetrarse de la importancia de mejorar estos locales, dotándolos de las condiciones que exigen de consuno la higiene y la pedagogía. De este modo conseguirán que la salud de los niños no se quebrante por su estancia en locales anti-higiénicos, preparando así una adolescencia y una juventud caducas, enclenques y averiadas, y conseguirán además que la cultura sea más rápida, más fácil y más completa.

¿Y puede haber nada más importante ni merecedor de atención para las autoridades que la salud y la cultura de aquellos que han puesto en sus manos la administración de sus intereses?

Por otra parte, ninguna época más adecuada que la presente para reformar convenientemente los locales ó instalar las Escuelas en otros que satisfagan las necesidades debidas. La estación actual de vacaciones se presta grandemente á ello. Guardando á más adelante se hallarán mayores dificultades, pues las clases serán un entorpecimiento.

Creemos que nuestros colegas deben exci-

tar el celo de los Municipios sobre el asunto. Penetrados estamos de que muchos de ellos no prestan atención á asunto de esta importancia para la instrucción pública.

A estos Municipios, á los que no desdeñosa indiferencia la instrucción que tienen noción de sus deberes, á los que, en una palabra, se dirige nuestra Celebremos que no sea predilecto.

Las Reales órdenes de 18 de Julio ordenando á los Gobernadores la adopción de medidas eficaces para conseguir la extinción de los débitos por primera vez, han producido excelente impresión en el magisterio, como no podía menos de suceder. Refiriéndose á ellas, dice uno de nuestros colegas profesionales:

«Es lo único bueno y práctico que en algunos años á esta parte se ha dispuesto importante cuestión de pagos: sólo se lleve por los Gobernadores á efecto.»

Nosotros confiamos en que las autoridades de las provincias se interpreten fieles de los deseos y deseos de la superioridad en este punto.

No dejándolo de la mano ni un momento como se les tiene recomendado.

Se ha hecho extensiva por el Ministerio de Ultramar á los estudiantes de Puerto Rico la orden de Fomento de 1.º de Julio último, concediendo á los estudiantes de la Península, á quienes faltan algunas asignaturas solamente para terminar el período de sus estudios, sea del curso facultad ó estudios profesionales, para el examen de dichas asignaturas en el mes de Octubre próximo.

Merece citarse por su amor á la patria el nombre de D. José del Valle de la Cavada (Santander), quien en su pueblo de un buen local para la misma material selecto para la misma biblioteca elegante y surtida *Biblioteca popular* de esta clase merecen hacerse pública satisfacción de quien tiene el deber de darlos á cabo.

Según leemos, están muy adelantados los trabajos para crear en Deusto un Colegio de Sordo-mudos y Ciegos, para la enseñanza de los establecidos en otras partes. En el parece ser que se darán á los alumnos no solo á los que puedan sufragar de la misma, sino también á los que no tengan de la fortuna. La idea es digna de elogio, y nos felicitaremos de verla realizada, y de que tenga imitadores.

Hemos oído decir que el Alcalde de la ciudad conocida por sus atrasos administrativos, ha intentado un nuevo procedimiento para demorar el pago de lo que le es debido.

Parece ser que por medio de consejos y promesas primero, y amenazas y las amenazas, pretende el Maestro un cierto documento, á fin de emplear en otro objeto algunas de las destinadas á la enseñanza. ¿Que objeto? Pues sepase de una vez que el brillo y esplendor á unas fiestas en su zona se celebraban.

La entereza de los Maestros hizo inútil el famoso propósito de celebrar un Congreso. Lo celebramos mucho.

Y convéngase la autoridad que será inútil cuanto intente por el camino torcido.

¡A pagar tocan!

Ya no es solo en la Península donde también van apareciendo Maestros que olvidan de que las vacaciones se han dado para dar descanso al trabajo. En el tigo de la Escuela y al espíritu de los que ni puede ni debe mantenerse en esta época de calor.

Pase, si el Maestro no quiere que trabaje, empleando su actividad que más le acomode fuera de las aulas.

Porque dedicarse á estas cosas es una ley de instrucción primaria, á la que la higiene y á las leyes del comercio que si bien estas últimas no son de derecho constituido, no deben ser menos respetadas.

¡Buena anda la clase de comp...

Parece informado en la frase de «al prójimo contra una esquina.»

Cambiando la palabra «prójimo» en la palabra «compañero.»

El Gobernador de la provincia de Sevilla, Sr. Vivanco, con un celo verdaderamente plausible, está adoptando determinaciones eficacísimas para que se realice inmediatamente el pago de lo poco que ya se adeuda en aquella provincia por fin de Junio último. Lo que más hace acrecer el descubierto es el adeudo del personal del cuarto trimestre á las Escuelas de la capital; pero ha interesado tanto al señor Alcalde de la solvencia de este descubierto, que es de presumir quede saldado para mediados de este mes. Sería vergonzoso para el Ayuntamiento de Sevilla, población tan rica, aparecer deudora por este servicio tan interesante en el estado que se formará en breve.

Sección oficial.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN.

Señora: Por Real decreto de 27 de Junio del año último, se creó en la isla de Cuba una Escuela especial de Veterinaria, que habia de establecerse en Puerto Principe, procurando satisfacer así una necesidad generalmente sentida en aquellas provincias, y con particularidad por los agricultores y ganaderos que allí representan una suma crecidísima de la riqueza pública.

Con objeto de que los beneficios que fundadamente se esperaban y deben esperarse de este nuevo Centro de instrucción se difundiesen lo más pronto posible, abrióse un concurso para el mejor acierto en la elección del personal facultativo de aquella Escuela, al cual podían acudir los Catedráticos numerarios, los Profesores auxiliares y los Ayudantes de las Escuelas de Veterinaria de la Península que desearan obtener iguales plazas al par en la de Puerto Principe.

Este concurso no dió el resultado que se apetecía, y que habría sido necesario para que el personal que por tal medio se buscaba pudiese comenzado á funcionar en el curso de 1890 á 1891.

La causa de esto fué, sin duda, la falta de estímulo para los Catedráticos y Profesores de las Escuelas de Veterinaria peninsulares; pues mientras los Ingenieros civiles, los Individuos del Cuerpo facultativo de Telégrafos, y en general los empleados todos de la Administración, pasan ó pueden pasar á Ultramar, con aumentos en sus respectivas carreras, el sueldo regulador asignado á los Catedráticos de Veterinaria de la isla es sólo de 3.000 pesetas, igual al que disfrutaban los de idéntica categoría en las Escuelas provinciales de la Península é inferior al que tienen asignado los de la Escuela de Madrid.

En la necesidad, como queda dicho, de renunciar al curso de 1890 á 91 por falta de personal, podría recurrirse para proveer las seis plazas, que de las nueve que tiene la Escuela resultan vacantes hoy, y que no han sido solicitadas con títulos y condiciones suficientes para obtenerlas, al medio que indica el artículo primero del art. 13 del Real decreto citado.

Mas aparte de las dilaciones indefinidas que supone, en el presente caso, el recurrir á la oposición en general tan preferente, sobre todo cuando se busca el elemento teórico de los Profesores que han de ingresar en centros de antiguo funcionan, y donde hay personal que atesora suficiente caudal de experiencia y de práctica, el resultado que por tal camino se obtuviese no aventajaría al que por un nuevo concurso, con condiciones ampliadas, podrá conseguirse probablemente.

Tratándose de una Escuela de nueva creación, sin tradición ni antecedentes á que justarse para lograr una marcha regular y ordenada; donde hay que organizarlo todo, y donde el ejercicio de la enseñanza y de la profesión de la Veterinaria es un factor no menos interesante y eficaz que la mera teoría, el procedimiento que proporcione un personal en el cual estén ambas ventajas reunidas, será el más adecuado al objeto, y el que mayores garantías de éxito ofrezca.

Esto mismo se ha reconocido, aunque métemáticamente que aquí, y para después de estar funcionando la Escuela, en el Real decreto que la estableció, al preceptuar en su artículo 14 que los Profesores auxiliares y los Ayudantes podrán aspirar á las plazas de Catedráticos numerarios, cuya provisión correspondía al turno de concurso, es decir, á la mitad de las vacantes que ocurran, siempre que acrediten haber desempeñado sus cargos en una nota desfavorable, por espacio de ocho años.

Fundándose, pues, en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 29 de Julio de 1891.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Antonio María Fabié.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por

el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 27 de Junio de 1890, y proveer las cuatro plazas de Catedráticos numerarios, la de Profesor auxiliar y la de Ayudante de clases prácticas que resultan vacantes en la Escuela de Veterinaria establecida en la capital de la provincia de Puerto Principe, de la isla de Cuba, se abre un concurso entre los Catedráticos numerarios y los Profesores auxiliares y Ayudantes de las Escuelas de la Península.

Art. 2.º Podrán solicitar las plazas de Catedráticos numerarios vacantes en la Escuela de Puerto Principe, además de los que tengan esa categoría en las de la Península, los Profesores auxiliares de las mismas que desempeñen plazas ganadas por oposición y lleven ocho años por lo menos de buenos servicios en ellas. Serán preferidos los que posean el título de Licenciado en Farmacia ó Medicina.

De entre los que no reúnan ese número de años de servicios, y en su defecto, de entre los Ayudantes de clases prácticas que lo soliciten y tengan la indicada antigüedad de ocho años, se elegirán los que reúnan mejores condiciones para cubrir la plaza de Profesor auxiliar y la de Ayudante de clases prácticas vacante en dicha Escuela de Puerto Principe.

El plazo de este concurso empezará á contarse desde la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*, y se dará por cerrado á los treinta y cinco días.

Art. 3.º Si por este medio no se consiguiera la provisión de las mencionadas plazas, se proveerán las que resulten vacantes conforme á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 27 de Junio del año último.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.—(*Gaceta* del 31 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 23 del mismo, se admitirán solicitudes en la Secretaría de dicha Escuela á los alumnos que deseen ingresar en ella.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigente, son las siguientes:

1.ª La solicitud deberá dirigirse acompañada de la fe de bautismo en papel del sello 12.º al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella su domicilio en esta Corte.

Al ser presentada la solicitud en Secretaría, se exhibirá la cédula personal del interesado, si ha cumplido los catorce años de edad, ó de no haberlos cumplido, la del padre, tutor ó encargado.

2.ª El interesado deberá saber leer y escribir correctamente.

3.ª El minimum de la edad para solicitar el ingreso en la Escuela será el de ocho años, y el maximum el de catorce para el Solfeo, de cuya enseñanza deberá tener el solicitante algunos conocimientos, y el de veinte para las demás asignaturas.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de examen de ingreso.

5.ª Todo aspirante que previo el examen correspondiente sea admitido, abonará los derechos de matrícula antes del 1.º de Octubre próximo en papel correspondiente.

También deberán matricularse antes del 1.º de Octubre todos los alumnos de esta Escuela que procedan del curso anterior ó deseen reintegrar en ella para continuar sus estudios en el año que les corresponda. El que se matricule pasado dicho término habrá de satisfacer dobles derechos de matrícula.

6.ª Se admitirán solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos procedentes de la enseñanza libre que quieran ser examinados previo el pago de matrícula y derechos de examen; advirtiéndose que los que soliciten el examen de Piano ú otros instrumentos tienen que ser aprobados previamente por el mismo Tribunal en tercer año de Solfeo.

7.ª y última. Provisos los interesados de su correspondiente papeleta, deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados, á sufrir el examen de ingreso en los días, horas y forma que se expresa á continuación y en el anuncio expuesto en el tablón de edictos de la Escuela.

Exámenes de ingreso para el curso de 1891 á 1892 y de enseñanza libre.

Día 24, á las nueve de la mañana, los que posean conocimientos de Solfeo de primero, segundo ó tercer año para ingresar en dicha enseñanza.

Día 25, á las idem id., los que posean conocimientos de Solfeo con piano.

Día 26, á las idem id., los que posean conocimientos de Solfeo con canto, con armonía, con órgano é instrumentos de orquesta.

Día 28, á las idem id., los que procedan de enseñanza libre.

Día 29, á las diez de idem, prueba de voz

para los que deseen el ingreso en la enseñanza de canto.

Día 29, á las doce de idem, declamación. Madrid 1.º de Agosto de 1891.—P. O.—El Secretario, M. de la Mata.—(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

NOTICIAS OFICIALES

VACANTES.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar: Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título. Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura. Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad, y ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.—(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario vacante en la sección de Ciencias del Instituto de Mahón entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar: Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título. Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura. Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad, y ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.—(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de 24 del corriente mes.

Solo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.—(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Debiendo proveerse la plaza de Secretario de la Junta de Tarragona dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, dicha Corporación ha acordado hacerlo público, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que se exigen en el art. 6.º del decreto de 5 de Agosto de 1874, remitan á la Secretaría de la misma sus instancias debidamente documentadas en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.—(B. O. del 4 de Agosto.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

Logroño.—La Junta provincial, en el *Boletín Oficial* del 3 del corriente, dice:

«Resultando vacante en el Escalafón de los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia, formado para los años económicos de 1889-90 y 1890-91, los números 1, 3, 5 y

7 de la primera clase, 1, 4, 5 y 9 de la segunda, y los 9, 13, 18, 19, 34 y 41 de la tercera, y en el de las Maestras el 4 de la primera clase, los 1 y 3 de la segunda, y los 3, 7, 9, 13, 17 y 23 de la tercera, esta Junta tiene acordado publicar dichas vacantes, á fin de que los interesados que se crean con derecho á optar á las mismas presenten en la Secretaría de esta Corporación los documentos justificativos en que fundaren sus pretensiones, concediéndose para ello un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta circular en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Para conocimiento de los interesados cree esta Junta procedente advertirles que los referidos lugares vacantes con número par se concederán al mérito, y los señalados con número impar á la antigüedad, según se previene en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y en las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 9 de Julio y 10 de Diciembre de 1879. 1.º de Junio de 1880 y Real orden de 4 de Abril de 1882.»

Sevilla.—El Gobernador, en circular del 3 del corriente, dice:

«Por circular inserta en el *Boletín Oficial* de 11 de Abril último, reclamé á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia certificados por duplicado de las cantidades que en el año actual han de abonarse á las Escuelas públicas de primera enseñanza, cuyos documentos habrían de redactarse con arreglo al modelo que acompaña á dicha circular; y como aún no se hayan recibido los respectivos á las poblaciones que se expresan en la adjunta nota, he acordado recordar este servicio, esperando quede cumplido sin demora alguna para que puedan abrirse los libros de cargo y formarse los resúmenes necesarios para la superioridad.»

Sección de noticias.

NOMBRAMIENTOS.

Por el Ministerio de Fomento han sido nombrados: D.ª Dolores Martín Pérez, Maestra de Quesada (Jaén); D.ª Teresa Benítez del Casco, para la de Frigiliana (Barcelona), con 1.100 pesetas; D.ª Magdalena Fábregas y Batlle, para la de Villanueva y Geltrú (Barcelona), con 1.375; D.ª María Carbonell y Ros, para la de San Gervasio de Cassolas (Barcelona), con 1.100; D.ª María de las Nieves Juan y Boreá, para la de Vélez Málaga (Málaga), con 1.375, y D.ª Antonia García Camacho, para la de Torre del Campo (Jaén), con 1.100.

Por el Rectorado de la Universidad Central se han hecho los que siguen de Maestros:

Por oposición: D. Jacinto Lino González, de La Alberca (Cuenca); D. Juan Díaz y Gómez, de Almoguera (Guadalajara); D. Felipe Baquero y Lanciego, de Cenicientos (Madrid); D. Nicolás Leal y Olivares, de Turégano (Segovia); D. Justo Germán Escudero, de Horcajo de Santiago (Cuenca); D. Aurelio Molina y Duque, de Torrelaguna (Madrid); don Alvaro Saavedra y Ruiz, de Valdemorillo (Madrid); D. Francisco Martín y González, de El Molar (Madrid); D. Carlos Rodao Hernández, de Santa María del Campo (Cuenca); D. Julián Arroyo y Letón, del primer barrio de Santa Eulalia de Segovia; D. Julio Ruiz y Ruiz, de Olmeda del Rey (Cuenca); D. Saturnino Isaac García del Paso, de Alcocer (Guadalajara); D. Torcuato Gómez Blasco, de Minas del Horcajo (Ciudad Real).

Por ascenso: D. Juan Durán y Ubeda, de Córcoles (Guadalajara), con 625 pesetas; don Justo González Mendarte, de Hiendelaencina (Guadalajara), con 625 pesetas.

Por concurso único: D. Andrés Felipe Belinchón Planelles, de El Mesegar, Salvacáñete (Cuenca), con 400 pesetas; D. Pascual Yubero Rodrigo, de Alboreca (Guadalajara), con 195 pesetas; D. Nicolás Baquero y Martínez, de Casas de Roldán (Cuenca), con 450 pesetas; D. Faustino Martínez Galdrán, de Valdecollenas de Arriba (Cuenca).

Por permuta: D. Celestino Nieto y Sierra, de Galve (Guadalajara), y D. Casimiro Téllez González, de Campisabalos (Guadalajara), con 625 pesetas; D. Esteban Díaz y Fernández Barranquero, de Agudo (Ciudad Real).

Por el mismo centro se han hecho los nombramientos de Maestras que siguen:

Por oposición á mejora de sueldo: D.ª María del Sacramento Moreno y Calabria, de Tielmes (Madrid); D.ª Francisca Muñoz Doñaire, de Minas del Horcajo (Ciudad Real); D.ª Basilia Alcántara Lanza, de Almoguera (Guadalajara); D.ª Olalla Lozano y García, de Cuerva de San Martín de Montalbán (Toledo); D.ª Sagrario Tepela y Fuentes de Parrillas (Toledo); D.ª Gregoria Domínguez y Jiménez, de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo).

Por ascenso: D.ª Serafina del Rey y Berengena, de Los Pozuelos (Ciudad Real), con 625 pesetas.

Por permuta: D.ª María del Pilar Santos y Madrid, de Mascaraque (Toledo), y doña Fermina Jiménez y Martín, de Carranque (Toledo), con 825 pesetas.

Por concurso único: D.ª Rosario Gil Turón, de Zorzaya (Guadalajara), con 355 pesetas; D.ª Lucinda Gómez Sanz, de Torrecuadrada de Molina (Guadalajara), con 362.50 pesetas.

Han sido nombradas además D.ª Petra Sanz y Villa, Maestra de Madriguera (Segovia), con 600 pesetas, y D.ª Gregoria Bernardo Torres, de Hiendelaencina (Guadalajara), con 625 pesetas.

Leemos en *El Maestro de Escuela*, de Cuenca: «A 63 005,99 pesetas asciende lo li-

brado á los Sres. Maestros de esta provincia el día 5 del actual, casi todo producto de la liquidación de láminas. Las no liquidadas aún han sido porque se han entregado muy tarde al Cajero ó porque no se le han entregado. Ya irá regularizándose este servicio.»

—Dícese que el nuevo Ayuntamiento de Escatrón (Zaragoza), ha ofrecido á los Maestros de instrucción pública pagar puntualmente los sueldos, si aquéllos vuelven á hacerse cargo de las Escuelas.

—La Junta provincial de Sevilla se ha visto precisada á reclamar de 64 locales las actas de los exámenes ordinarios y el número de alumnos matriculados y asistentes á cada Escuela.

—El Sr. Cos-Gayón, Gobernador de Cuenca, ha conminado con 20 pesetas de multa á los Municipios que no cumplan lo legislado sobre pagos á los Maestros.

—La Junta de Instrucción pública de Sevilla ha pasado á la Excm. Diputación provincial las oportunas relaciones para el pago del aumento gradual de sueldo respectivo del año económico de 1890 á 91.

—La Junta provincial de Ciudad Real se ha visto precisada á reclamar por medio del Boletín Oficial los presupuestos del material á los Maestros que no los han remitido. Los que no cumplan este requisito para el 19 del corriente, incurrirán en falta que será anotada en su expediente.

—El Defensor de Granada ha publicado un enérgico artículo lamentando que su provincia sea la primera entre las que más adeudan al Magisterio, y excitando al Gobernador á que adopte oportunas medidas para lavar tan negra mancha. Nos asociamos á las excitaciones del colega, que son ni más ni menos que los deseos del Gobierno.

—El día 20 del corriente, y á las diez de la mañana, celebrará sesión la Junta directiva de la Asociación del Magisterio de la provincia de Teruel y el 21 se efectuará la Junta general de asociados de la misma.

—También el Gobernador de Alicante parece decidido á adoptar medidas enérgicas en la cuestión de pagos al Magisterio. Adelante en tan buena obra.

—El Ayuntamiento de Alicante se preocupa de los locales-escuelas y trata, según se dice, de mejorarlos antes de la inauguración de las clases. Es una idea digna de aplauso.

—En Abril próximo se celebrará en Sevilla un nuevo Congreso católico español. Esta será la tercera Asamblea de su clase que se celebre en nuestra patria. El primer Congreso tuvo lugar en esta corte y el segundo en

Zaragoza. Grandes son los frutos que estas reuniones pueden dar á la sociedad, y por lo mismo es grande el entusiasmo de los católicos para darles el mayor esplendor.

—Se dice que hace un año hay nombrada una Comisión encargada de rectificar el escalafón de Maestros en la provincia de Santander, y parece que aún no ha puesto las manos en el asunto. En la Comisión parece que hay dos Maestros. Si tal es el celo de los compañeros, ¿qué habrá que extrañar en los demás?

—Otro abandono. Cuentan que hace diez años el Excmo. Sr. Marqués de Comillas legó al Ayuntamiento de Santander la cantidad de 290.000 reales. Aquella Corporación pensó destinar el legado á la construcción de una Escuela, eligiéndose sitio, tratóse del precio, y cuando el asunto parecía estar ultimado quedó en suspenso y aún no se ha cobrado la citada cantidad. ¿Puede pedirse más celo por la instrucción pública? Si estas referencias son exactas, bien merece que el asunto se ponga en claro.

—Las clases de la Escuela preparatoria sostenida por la Asociación para la enseñanza de la mujer, empezaron de nuevo el día 1.º del actual, con la asistencia de 24 alumnos. En esta Escuela se da á las señoritas mayores de trece años la instrucción necesaria para el ingreso en la Normal Central de Maestras ó en la de Institutrices y de Comercio de la mencionada Asociación.

—El Alcalde de Oviedo ha publicado un bando ordenando á sus agentes le den cuenta de las personas que blasfemen en la vía pública para imponerles debido correctivo. Hace muy bien el Alcalde citado en perseguir vicio tan indigno de personas cultas.

—Ha fallecido la joven é ilustrada Maestra de la Escuela pública de niñas de Charilla (Jaén), D.ª Camila Sánchez Peinado. La vacante producida corresponde al turno de traslado.

—Se halla vacante y se anuncia á oposición la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría del dibujante y dibujo lineal y topográfico de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid. Tiene el sueldo anual de 1.625 pesetas y el plazo para solicitarla terminará el 11 de Noviembre próximo.

—D. Ricardo Bellver Ramón ha sido nombrado Profesor numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela Central de Artes y Oficios.

—Ha sido designado para el cargo de vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra

de Histología é Histoquímica de la Universidad Central, por renuncia de D. Gil Saltor, el Catedrático D. Federico Oloriz.

—Ha sido trasladado á la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Ciudad Real don Lorenzo Cruz Fuentes.

—A consecuencia de un sueldo publicado por un colega profesional cubano ha estado á punto de ocurrir un lance personal entre el Director de la aludida publicación y un Profesor de la Normal de la Habana, y ex-Profesor de la de Lugo. Afortunadamente el asunto ha quedado arreglado por mediación de algunos amigos. Lo celebramos.

—La cuestión de pagos en Cuba sigue en situación bastante lamentable, no obstante los buenos deseos de las autoridades. Trabaja en éstas con energía, que el asunto no puede ser de más interés ni de mayor justicia. Y es además asunto de honra para la patria.

—El Rectorado de la Habana ha elevado á la superioridad las ternas para el nombramiento de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Cuba. Los propuestos son todos Maestros. Y por cierto que la cuestión de las Secretarías ha sido muy debatida en la prensa, dando lugar á sueltos acalorados. Casi tanto como la época en que se han hecho.

—Por el Ministerio de Fomento se ha concedido rehabilitación para volver al Magisterio á D. Manuel Salvador y Agramón.

—Se ha concedido la prórroga solicitada por D. Melitón Escamilla y Campos para tomar posesión de la Escuela núm. 30 de Madrid.

—Se ha resuelto que la Diputación de Oviedo es la que debe satisfacer al Maestro don Enrique López y Sánchez los haberes que devengó en 22 días que desempeñó el cargo de Secretario interino de esta Junta provincial de Instrucción pública.

—Ha pasado al Consejo de Instrucción pública el expediente de reducción de Escuelas de Marach (Gerona).

—Se ha concedido la prórroga solicitada por D.ª María J. Zurita Romero para tomar posesión de la Escuela núm. 32 de esta Corte.

—Se ha concedido la permuta solicitada por D.ª Patrocinio Espinosa y D.ª Sabina García; Maestras de Ecija y Cuevas de Vera respectivamente.

—Han sido nombrados vocales: D. Wenceslao Ballenilla, en concepto de padre de familia, para la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca; D. Narciso Madrenas, para la de Gerona, en concepto de Concejal; D. Luis Calzales y D. Joaquín Li-

zazoain, en concepto de padres de familia para la de Guipúzcoa; D. Arturo Campa Jaimebon en concepto de Concejal, para Navarra; D. Santos Vallejo, en concepto de Concejal, D. Victor Ahumada, en concepto de Diputado y D. Romualdo Diaz Martín, Domingo Franco y Vázquez, en concepto de padres de familia, para la de Valladolid. —Ha sido nombrado en concurso de censo auxiliar de la Escuela de Alcañices agregada á la Normal, con 1.125 pesetas Salvador Climen y Hernández.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

Todos los pagos que se hacen por los suscritores se consignán sin falta en esta época, pues, éstos reclaman prontamente á sus perjuicios, si no ven consignados los que corresponden. Barcelona.—M. A. R.—Enterado de su carta; se testará por correo. Santa María del Páramo.—M. D.—Idem id. id. Sevilla.—M. C.—Enterado de su carta; recibirá las cartas; se contestará. Romangoro.—I. H.—Recibida carta y libranza; anotado pago de suscripción; se remite recibido. San Sebastián.—C. D.—Enterado de su carta; se testará por correo. Ontaneda.—J. H.—Recibida carta; se testará cuanto dice. Palencia.—J. M.—Enterado de su carta; se testará. Barcelona.—D. F.—Recibida carta; se testará por correo. Santibáñez el alto.—A. R.—Conforme con la recibida libranza; anotado pago de suscripción; remite recibido. Pontevedra.—J. L. P.—Recibida carta y libranza; anotado pago de suscripción; remitido el recibido. Almería.—M. E. M.—Idem id. id. Almería.—Z. C.—Enterado de su carta; se testará por correo. Cazorla.—M. P.—Idem id. id. Santander.—J. M. O.—Conforme con su carta en el cumplimiento de su palabra. Pontevedra.—J. S. L.—Recibida carta; se testará por correo. Barcelona.—J. A.—Quedan remitidos por correo los números que reclama en su tarjeta postal. Toledo.—F. F.—Enterado de su carta; se testará por correo. Valencia.—A. R. C.—Idem id. id. Castellón.—A. C.—Idem id. id. Barcelona.—J. P.—Idem id. id. Arroyo del Puerto.—A. Ch.—Idem id. id. Salamanca.—M. R.—Recibida carta y libranza; anotado pago de suscripción de ese establecimiento; remite recibido. Palma.—J. M. F.—Idem id. id. Granada.—F. G. M.—Recibida carta; anotado pago de domicilio. Sils.—L. V.—Recibida carta y libranza; anotado pago de suscripción; queda hecho lo que desea; remite recibido. Barcelona.—D. B.—Enterado de su carta; se testará por correo. Priego de Córdoba.—V. S. de S.—Recibida carta; anotado pago de suscripción; se remite recibido desde 1.º del corriente. Coruña.—A. M. P.—Recibida carta; se testará por correo. León.—M. C.—Idem id. id. Madrid.—E. de la B.—Anotado pago de suscripción; entregado recibido. Madrid.—D. G.—Idem id. id. Carabanchel bajo.—J. P.—Idem id. id. MADRID: 1891.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, á cargo de G. Juste, Pizarro, 15.

Se suplica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el número de este periódico en que se ha leído.

— ANUNCIOS —

El precio de los anuncios es para los no suscritos el de 0,25 céntimos línea, lo mismo de composición hueco. Para los suscritores, á 12 céntimos línea.

BIBLIOTECA UNIVERSAL ECONOMICA
COLECCION DE LAS MEJORES OBRAS NACIONALES Y EXTRANJERAS
2 reales tomo.
OBRAS PUBLICADAS
Tomo II.
Novelas célebres de Doña María de Zayas.
El Castigo de la miseria.
La Fuerza del amor.
El Juez de su causa.
Tarde llega el desengaño (agotado). 1 vol.
Tomo IV.
Obras de Quevedo.
La Vida del Gran Tacaño.
El sueño de las calaveras y el Alguacil alguacilado. 1 vol.
Tomo V.
Obras de Calderón de la Barca
La vida es sueño.
La Devoción de la Cruz.
A secreto agravio secreta venganza. 1 vol.
Tomo VI.
Obras de Lope de Vega.
La Estrella de Sevilla.
El Castigo sin venganza.
El mejor Alcalde el Rey. 1 vol.
Se hallan de venta en la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Barco, 20, principal, remitiendo su importe en libranza del Giro mutuo, letras ó sellos de 15 céntimos.

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA
Y
AMERICANA
REVISTA ESPECIAL DE BELLAS ARTES, LITERATURA Y ACTUALIDADES
AÑO XXIX
Esta publicación, verdadera enciclopedia de nuestra época, ofrece invariablemente las más sublimes creaciones de todas las Escuelas artísticas, en agradable consorcio con los escritos de los primeros literatos de España y América, y la reproducción gráfica de cuantos sucesos importantes traen sobre sí la atención pública en ambos hemisferios.
Precios de suscripción en provincias: Un año, 40 pesetas; seis meses, 21; tres meses, 11.
Los días 8, 15, 22 y 30 de cada mes da á luz un número de 16 páginas, ocho de ellas con selectos grabados, y siempre que la abundancia de asuntos artísticos ó de marcada actualidad lo reclama, se distribuyen Suplementos, gratis para los señores suscritores. Cada año forman sus números dos grandes volúmenes, para los que periódicamente se facilitan los índices y portadas necesarias.
NOTA IMPORTANTE.—La Empresa concede á los señores suscritores de «La Ilustración Española y Americana» el derecho de adquirir para sus familias, con la cuarta parte de rebaja, una suscripción á cualquiera de las cuatro ediciones de «La Moda Elegante», periódico de reconocida utilidad para las señoras y señoritas.
La Administración de estos periódicos,
ALCALA, 23, MADRID;
remite, gratis, números de muestra y prospectos de ambas publicaciones á las personas que deseen conocerlas antes de suscribirse.

SISTEMA SEGURO
Calle del Barco, núm. 20, principal
Calle de Hortaleza, 58, principal
de Buena Forma
D. Rafael Segarra Rocamora, Director del Colegio del Niño Jesús.
Se vende en la Administración de este periódico y en casa del autor, calle de Hortaleza, 58, Madrid, á TREINTA Y CUATRO REALES RESMA de papel y SEIS la mano de muestras, que contiene 150. Una mano de papel con un pliego de muestras y la instrucción TRES REALES.
SECRETARIO PARA HACER TINTAS CON UN Depósito de un sistema de escritura cifrada, arreglado por S. H. A. Esta obra se vende en la Administración de este periódico al precio de 25 céntimos ejemplar y 2,50 pesetas docena.
NOCIONES DE GEOGRAFIA ELEMENTAL, por D. Anacleto García Abadía. Véndese esta obra al precio de 6 pesetas en las principales librerías y en la Administración de este periódico.
COMPENDIO DE ARITMÉTICA PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA, por D. Rafael Zambrano, y Rubio. Esta obra se vende en las principales librerías y en la Administración de este periódico al precio de una peseta ejemplar encartonado.

SECCION DE ESPECTACULOS
BOLETÍN DEL DÍA 15.
JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 8 y 9.
La Africana.
Continúa cada noche más favorecido por el servicio madrileño, que en medio del calor sofocante de la coronada villa, encuentra en los jardines de frescura consolable, solaz y entretenimiento. El Sr. M...
bles y buena música. Los artistas todos sigan muy aplaudidos por el público.
RECOLETOS.—A las nueve.—El primer día de los milagros.—El diablo en el molino.—La ríeio Sr...
El éxito de La fuente de los milagros ha sido de Los dos millones. La obra ganó el favor de que llenaba todas las localidades del teatro. Tieron varios números de la agradable música que halla salpicada la obra, y los autores, Sres. Palacios, de la letra, y Nieto, de la música, no debían mados al palco escénico.
TIVOLI.—A las nueve.—Un gatito de...
—Blanca ó negra.—Pepe la frescachona de...
desenvuelto.—Cerrado por nacimiento.
A las cuatro y media.—El gorro frigio...
del Zebedeo.
Siguen dando buenas entradas en esta...
las obras que se ponen en escena, contribuyen...
la Srta. Segovia, Carreras, Castillo y los demás...
CIRCO DE PARISH.—A las cinco y seis.
—Magníficas y variadas funciones. En ambas...
mima nueva y el sorprendente espectáculo...
rival en ningún otro circo, habiéndose introducido...
vamente en el mismo algunas reformas y...
divertimientos.
A los atractivos extraordinarios...
carteles de este circo, hay que añadir la...
lección de loros y cacatúas amaestradas...
de Mlle. Leodiska, que á su extraordinaria...
reune no menor belleza. El público ha...
cho el nuevo número. Los demás á...
proverbial.
CIRCO DE COLON.—A las cinco y seis.
Dos grandes y variadas funciones, tomadas...
ambas los principales artistas de la compañía...
pantomima acústica, exornada con todo el...
su argumento requiere, en la que toma...
sonas.
El lindo y fresco circo de la plaza de...
sigue obteniendo el favor del público. En...
estos últimos días ha sido la aparición de...
gimnasta Mlle. Leona, cuyos arriesgados...
escuchado grandes aplausos del público.

A PRIMERA ENSEÑANZA AL ALCANCE DE niños y adultos.—Libro segundo, por D. Nicolás Escudero y Urrea. Se vende en las principales librerías y en la Administración de este periódico, al precio de una peseta ejemplar.